

309

Luz Estrella Latorre Suárez
Abogada

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA
DE MARIA EDILMA QUITIAN VALBUENA
CONTRA LETICIA MOJICA DE CUADROS Y OTROS
No. 023-2013-00040

Obrando en mi calidad de apoderada judicial de los hermanos Guzmán Martín dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al Despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio Apelación contra las providencias de fechas 9 de mayo de 2022 que abrió el proceso a pruebas y el auto de 24 de junio/22 que negó la corrección.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Dentro del proceso de la referencia, mis poderdantes presentaron demanda de declaración de pertenencia bajo la figura intervención ad excludendum, la cual fue admitida el día 31 de enero de 2019, cuando ya estaba íntegramente en vigencia la ley 1564 de 2012 y en consecuencia, siendo un proceso Verbal regulado por el artículo 375 del C.G.P., su trámite deberá adecuarse a los presupuestos establecidos en los artículos 368 y S.S., por lo que el Despacho deberá fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 ibidem y tramitarse todo el proceso, tanto la demanda inicial como la acumulada a las nuevas disposiciones, teniendo en cuenta además, que el propósito de la nueva legislación que nos rige actualmente, es hacer más eficaz el Derecho al acceso Justicia, la igualdad de las partes y tener una pronta resolución del conflicto que origina la presente acción judicial.

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito al Despacho reponer los autos recurridos y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de Apelación

Atentamente,



LUZ ESTRELLA LATORRE SUAREZ
C.C. No. 51.761.729 de Bogotá
T.P. No. 62.376 del C.S.J.

	República De Colombia	
	Rama Judicial Del Poder Público	
	Juzgado 49 Civil del Circuito	
	De Bogotá	
	TRASLADOS ART.	
	En la fecha <u>08/10/22</u> se fija el presente traslado	
	conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del	
	<u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>11/10/22</u>	
	y vence el: <u>13 JUL 2022</u>	
	La Secretaría: _____	